



LA RIOJA

LEY 7842

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Convenio de Cooperación en la Campaña de Lucha contra el Mal de Chagas en la Provincia, suscripto con el Ejército Argentino el 18/04/2005. Acta complementaria. Aprobación.

Sanción: 12/05/2005; Promulgación: 17/05/2005; Boletín Oficial 17/06/2005

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Cooperación en la Campaña de Lucha contra el Mal de Chagas en la provincia de La Rioja, suscripto entre el Gobierno de la provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Eduardo Maza y el Ejército Argentino, representado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General Roberto Fernando Bendini, en Buenos Aires el día 18 de abril del corriente año.

Art. 2° - Apruébase el Acta Complementaria al Convenio de Cooperación en la Campaña de Lucha contra el Mal de Chagas, referido en el artículo precedente; celebrada entre el Gobierno de la provincia de La Rioja, representado por el señor Secretario de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, Profesor Guido Antonio Varas y el Ejército Argentino, representado por el señor Subsecretario General del Ejército, Coronel Roberto Gustavo Fonseca, en Buenos Aires el día 18 de abril del corriente año.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Acta Complementaria al Convenio de Cooperación en la Campaña de Lucha contra el Mal de Chagas en la provincia de La Rioja

El Gobierno de la Provincia de La Rioja, con domicilio en San Nicolás de Bari (O) esquina 25 de Mayo, de la ciudad de La Rioja, representado en este acto por el señor Secretario de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, Profesor Guido Antonio Varas, en adelante "La Rioja" por una parte y el Ejército Argentino, con domicilio en la calle Azopardo 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Subsecretario General del Ejército, Coronel Roberto Gustavo Fonseca, en adelante "El Ejército", por la otra, acuerdan celebrar la presente acta complementaria al Convenio de Cooperación para llevar adelante en forma conjunta una campaña antichagásica, en el ámbito de la provincia de La Rioja, habiendo considerado:

1- Que las partes han suscripto, un Convenio Marco de Cooperación destinado a llevar adelante la campaña antichagásica en la provincia de La Rioja.

2- Que, por ello, se considera necesario fijar debidamente las obligaciones que le competen a las partes en la ejecución de la campaña.

Por lo expuesto, las partes acuerdan establecer esas competencias en la presente acta complementaria al Convenio a través de las siguientes cláusulas:

Primera: El Ejército pone a disposición los vehículos en adecuadas condiciones de funcionamiento. La Rioja solventará todo tipo de acciones de mantenimiento y las reparaciones que eventualmente fueran necesarias efectuar para garantizar la continuidad de

las tareas de la campaña y para permitir su regreso al cuartel.

Segunda: La Rioja entregara el combustible y los lubricantes en las cantidades y en los lugares necesarios y adecuados para hacer frente a las exigencias propias de la campaña, asegurará un oportuno abastecimiento antes de la partida y del regreso y satisfará los requerimientos para reponer los lubricantes que diariamente se consuman.

Tercera: Los costos derivados del aseguramiento de los vehículos de campaña asignados por El Ejército serán solventados por La Rioja. Para ello, los seguros serán contratados por El Ejército a través del Comando de la Vta. Brigada Mecanizada. El importe de las primas respectivas será saldado por La Rioja, antes del inicio de los desplazamientos de los vehículos, para lo cual El Ejército informará oportunamente la empresa aseguradora y el número de cuenta en la que se deberá efectuar el depósito.

Cuarta: Los viáticos del personal militar serán liquidados íntegramente por La Rioja, a razón de medio viático, conforme a la escala de liquidaciones del Ejército, lo que equivale a Pesos Veinte (\$ 20) diarios, de los cuales un cincuenta por ciento (50 %) se abonará al inicio de la campaña; el restante cincuenta por ciento (50 %) a mitad de su desarrollo.

Quinta: El racionamiento del personal militar que participe en la campaña será proporcionado por La Rioja durante toda la campaña.

Sexta: La Rioja se hará cargo del alojamiento del personal militar destacado en apoyo hasta su repliegue a la guarnición de origen.

Séptima: La atención médica del personal militar participante en la campaña que eventualmente fuera necesaria será proporcionada y coordinada por La Rioja con las autoridades sanitarias de los lugares de despliegue.

Octava: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 18 días de abril de 2005.

Varas. - Fonseca.

Convenio de Cooperación en la Campaña de Lucha contra el Mal de Chagas en la provincia de La Rioja

El Gobierno de la provincia de La Rioja, con domicilio en San Nicolás de Bari (O) esquina 25 de Mayo de la ciudad de La Rioja, representado en este acto por el señor Gobernador, doctor Angel Eduardo Maza, en adelante "La Rioja", por una parte y el Ejército Argentino, con domicilio en la calle Azopardo 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General Roberto Fernando Bendini, en adelante "El Ejército", por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación para llevar adelante, en forma conjunta, una campaña antichagásica en el ámbito de la provincia de La Rioja, que a continuación se detalla.

Declaración:

Las partes declaran:

1- Que La Rioja tiene como objetivo fundamental brindar una mejor calidad de vida a sus habitantes, combatiendo de forma abierta y eficaz aquellos flagelos sociales que perturban el desarrollo armónico de nuestra sociedad. En materia sanitaria entiende que la lucha contra males endémicos como el mal de Chagas y contra su insecto transmisor debe ser prioridad en la política de Estado, como así también las campañas de detección temprana y las tareas de prevención y difusión que hacen al combate integral.

2- Que como política de gobierno La Rioja considera la solidaridad y la interacción de los diferentes estamentos de la vida institucional de la comunidad como las herramientas válidas para garantizar la dignidad y el bienestar común.

3- Que por otra parte, El Ejército, desde su creación, tiene como objetivo entre otros, contribuir al desarrollo económico y social de la Nación para lograr el bienestar general de sus habitantes.

4- Que El Ejército reafirma con hechos un aspecto significativo de su política institucional, empleando su despliegue territorial para contribuir a mitigar situaciones sociales de emergencia y necesidad, a través de su participación en el planeamiento y ejecución de acciones institucionales de asistencia social.

Atento a ello las partes acuerdan fijar debidamente las obligaciones que le competen a cada una mediante las siguientes cláusulas:

Primera: El Ejército destacará el personal militar y los medios solicitados oportunamente por La Rioja, consistentes en veinte (20) hombres, ocho (8) vehículos todo terreno, material de alojamiento en campaña, acoplados remolque aguateros, cocinas de campaña y equipos de comunicaciones, a partir del 22 de abril de 2005, por el lapso de veinte (20) días.

Segunda: El Ejército asignará un Comando/Jefatura Jurisdiccional para que se desempeñe como enlace permanente con las autoridades de La Rioja durante la campaña, con la responsabilidad de coordinar el trabajo en común.

Tercera: El Ejército designará un Oficial/Suboficial a cargo del personal y de los medios destacados en cada una de las bases, quien será el único y exclusivo responsable de la coordinación de las actividades de la campaña con el funcionario gubernamental o autoridad sanitaria encargada de la ejecución, quien tendrá la responsabilidad de conducir al personal militar y de recibir y efectuar los requerimientos. Al finalizar la campaña, los vehículos utilizados deberán encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento.

Cuarta: En caso de controversia sobre el presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales y renunciar a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Quinta: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 18 días de abril de 2005.

Maza. - Bendini.

